

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA**  
**PALACIO LEGISLATIVO**  
**P R E S E N T E**

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar del Estado de Sinaloa**

**FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO**

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Familiar del Estado de Sinaloa**, a fin de

establecer derechos y obligaciones iguales dentro matrimonio, en los quehaceres del hogar.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde siempre, el hombre y la mujer han asumido social y familiarmente roles distintos. Es por ello que, es en el seno de la pareja y la familia donde están arraigadas las más fuertes tradiciones del rol social que "deben" (entre comillas porque es una asignación y norma social y cultural sustentada en prejuicios) cumplir hombre y mujer. Ahí, en la familia, es donde está situada la mayor desigualdad de los sexos, el más grande de los prejuicios, el prejuicio de los prejuicios.

Aunque se ha estado reivindicando con la incorporación de la mujer al mercado laboral, hemos avanzado poco, sobre todo en el ámbito civil y familiar que es el ámbito en el que se centra la presente iniciativa. Desafortunadamente, a nivel estatal aún no contamos con un Código Familiar para Sinaloa que refiera particularmente a la igualdad de los sexos en el cuidado de las hijas o hijos y en las tareas del hogar.

En esta materia, nuestra norma es obsoleta y aunque han habido algunas reformas en ese sentido, sigue contando con vestigios que fomentan la permanencia de roles de género tradicionales en la familia. En pleno siglo XXI, en el que 193 países, incluyendo México, han adoptado una agenda mundial que establece la igualdad de género como uno de sus principales objetivos, se vuelve imperioso, urgente y necesario, contar un Código Familiar de vanguardia en materia de igualdad de género en la familia.

Desde el año de 1994, el Programa de Acción de la Conferencia internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD) estableció un programa ambicioso para promover un desarrollo internacional inclusivo, equitativo y sostenible, en el que estableció que los derechos de las personas son un elemento central del desarrollo, declaró y subrayó que empoderar a las mujeres y las niñas es indispensable para garantizar el bienestar de los individuos, las familias, las naciones y el mundo en su conjunto.

Particularmente, dicho Programa de Acción de la CIPD insta a los gobiernos promover y alentar la participación del hombre y la mujer en pie de igualdad en todas las esferas de la vida familiar y en las responsabilidades domésticas, incluidas la crianza de los hijos y las labores domésticas, declarando enfáticamente que, los gobiernos deben considerar la posibilidad de modificar sus leyes y políticas a fin de que los hombres cumplan sus responsabilidades. Refiere la necesidad de innovar para que los hombres adultos sean educados y facultados para que compartan por igual las responsabilidades de las labores domésticas y de crianza de los hijos.

Finalmente señala en ese sentido el objetivo siguiente: el objetivo es promover la igualdad de los sexos en todas las esferas de la vida, incluida la vida familiar y comunitaria, y alentar a los hombres a que se responsabilicen (...) y a que asuman su función social y familiar.

En ese sentido, un concepto que ha emergido en torno a la necesidad de que hombres y mujeres compartan responsabilidades en el hogar y familia, cuyo enfoque es utilizado en la presente iniciativa, es el de corresponsabilidad. El concepto de corresponsabilidad se fundamenta en los instrumentos jurídicos antes señalados que refieren a las responsabilidades compartidas en el hogar y cuidado de los hijos entre mujeres y hombres.

Así también, se fundamenta en el objetivo 5 de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y metas señaladas a continuación:

Objetivo 5: "Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas".

Metas:

a. Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia; y

b. Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables.

Además, se fundamenta en estudios científicos que han observado una distribución más igualitaria entre hombres y mujeres en pareja, en relación con las tareas del hogar los cuales emplean el término en inglés *Sharing of Housework* para denotar la contribución que hace cada miembro de la pareja hacia el trabajo del hogar, señalándola como una responsabilidad compartida o corresponsabilidad.

También el concepto de corresponsabilidad se sustenta en la Ley General para la igualdad entre Hombres y Mujeres, que lo aborda al referirse que las autoridades desarrollarán acciones para contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares, ello en su artículo 40 fracción XI cita:

**“Artículo 40.-** Para /os efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

XI. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo”.

En ese sentido, a la luz de los instrumentos jurídicos internacionales señalados, se observa que en México, particularmente en el Estado de Sinaloa, hacen falta bases para aligerarse la sobrecarga de trabajo y responsabilidades extremas entre el hombre y la mujer en el ámbito familiar y laboral. En razón de ello, la presente iniciativa del Partido Sinaloense se endereza a reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Familiar del Estado de Sinaloa, a fin de establecer derechos y obligaciones iguales dentro del matrimonio, en los quehaceres del hogar.

En el PAS, consideramos que se debe establecer la corresponsabilidad en las tareas del hogar y cuidado de los hijos que se debe de dar entre los cónyuges de forma igualitaria o a través de un reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, sobre todo, cuando ambos cónyuges aportan económicamente al hogar por medio de ingresos obtenidos de un trabajo remunerado. Además de que resuelvan en corresponsabilidad de común acuerdo, como ya está establecido, todo conducente al manejo del hogar, a la formación, la educación y el cuidado de las hijas o hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan.

Además, planteamos adicionar un párrafo al artículo 53 a fin de que a ambos cónyuges y no solo a la mujer, se les informe y prevenga, desde que contraen matrimonio, sobre la corresponsabilidad que deberán tener ambos conscientemente de no consumir fármacos, drogas legales e ilegales, tabaco o alcohol, durante el periodo de embarazo y lactancia, ello por razón de que ambos gocen de buena salud física y mental en este periodo y, por ende, den mayores posibilidades de buena salud física y mental a sus hijos.

Asimismo, los suscritos proponemos que cuando ambos cónyuges contribuyan económicamente al sostenimiento del hogar por medio de la aportación de ingresos obtenidos de un trabajo remunerado, la contribución en las labores del

hogar o del cuidado de las hijas o hijos se dará en corresponsabilidad, por medio de un reparto igualitario de dichas labores del hogar entre los cónyuges.

En el PAS, consideramos que con esta iniciativa de reforma y adición al Código Familiar se establecerán mecanismos que garanticen la no discriminación de los hombres y mujeres de la familia, ya que si dentro de ella se da la igualdad fáctica, y se da un reconocimiento y valor a las tareas que desempeñan ambos cónyuges, daremos un paso muy importante, pues si los menores son formados en un ámbito donde se refuercen las relaciones de equidad de género se impactará de manera positiva a la sociedad, no se pierda de vista que la familia es la primera institución que forma al ser humano. Estamos convencidos de que tanto hombres como mujeres desempeñan una función decisiva al interior de la familia, contribuyen al bienestar de la misma y de la sociedad de una manera significativa, sin embargo, todavía falta que en la Ley se les reconozca y se les considere plenamente.

Estamos convencidos que el reconocer la responsabilidad compartida que tienen los cónyuges para educar y formar a sus hijos, así como la valorización del trabajo que se realiza al interior del hogar, es una manera de contribuir en la creación de sociedades más justas, democráticas y equitativas, por otra parte, también advertimos que la reforma propuesta permitirá reconocer las diferentes formas en que cada cónyuge contribuye al sostenimiento del hogar.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 53, el primer párrafo del artículo 68, el segundo párrafo del artículo 69; se **ADICIONAN** el último párrafo del artículo 53, el último párrafo del artículo 68 y el último párrafo del artículo 69, todos del Código Familiar del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**Artículo 53.** En el lugar, día y hora señalados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes ante el oficial del registro civil, los contrayentes o **su apoderado especial**, y dos testigos por cada uno de ellos.

...

...

...

**Se les informará y prevendrá a ambos contrayentes sobre el riesgo que para la salud implica el consumo de fármacos, drogas legales e ilegales, tabaco o alcohol durante el periodo de embarazo y la lactancia por razón de daño a la salud física y mental, haciéndolos conscientes que deben ser corresponsables en este aspecto.**

**Artículo 68.** Los cónyuges están obligados a cumplir **cada uno por su parte**, los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

...

**La contribución de cada uno de los cónyuges señalada en el primer párrafo se dará en corresponsabilidad, lo que implica que las responsabilidades son compartidas en las tareas del hogar y cuidado de los hijos entre ambos**

**cónyuges de forma igualitaria o a través de un reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, así como de la vida personal y el trabajo.**

**Artículo 69. ...**

Los **demás** derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica **al sostenimiento del hogar.**

...

**Cuando ambos cónyuges contribuyan económicamente al sostenimiento del hogar por medio de la aportación de ingresos obtenidos de un trabajo remunerado, la contribución en las labores del hogar o del cuidado de las hijas o hijos se dará en corresponsabilidad, por medio de un reparto igualitario de dichas labores del hogar entre los cónyuges, según lo establecido en el artículo 68.**

## **ARTÍCULO TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente e su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa.

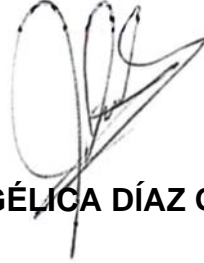
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se le opondan a lo dispuesto en el presente Decreto.



**A T E N T A M E N T E**

**Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 30 de junio de 2020**

**POR EL PARTIDO SINALOENSE**



**DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ**

**CIUDADANO SINALOENSE**



**C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**